



**DECRETO N° 0529**

**NEUQUÉN, 05 MAY 2010**

El Expediente TMF N° 18302 - Año 2009 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROMINA GERTY GALLARDO CASTILLO**, en carácter de Socia Gerente de la firma **GALLARDO S.R.L.**, con el patrocinio letrado del Doctor Santiago Elorza, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 141º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la citada firma al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1400.-, con más la suma de \$ 21.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recurrente manifiesta que la demora en la obtención de la Licencia Comercial del local donde desarrolla su actividad la firma **GALLARDO S.R.L.**, se debió a la imposibilidad por parte del Registro de Comercio de emitir la Constancia de Inscripción definitiva de la sociedad;

Que además adjunta fotocopia de la Constancia de Inicio de Trámite, de fecha 20 de julio de 2009, emitida por la Dirección Municipal de Comercio e Industria de la Municipalidad de Neuquén y la documentación mediante la cual se constata la tramitación de la constitución de la sociedad;

Que por ello, solicita se deje sin efecto el fallo impuesto;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 184/10-, manifestando que, según surge del Artículo 141º) de la Ordenanza N° 8033, la instalación o funcionamiento de industrias, comercios o sus depósitos o actividades asimilables a éstas, en zonas del ejido aptas para el funcionamiento de las mismas pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible será sancionada con multas de entre los 20 y los 1000 módulos, a los que se puede sumar la pena de clausura; por lo que lo alegado por la recurrente no es eximente de respon-

sabilidad contravencional;

Que además queda constatada la falta a través del Informe de la Dirección de Comercio e Industria, el cual expresa que la firma imputada no poseía licencia comercial vigente provisoria ni definitiva;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso interpuesto, confirmándose, en consecuencia, la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROMINA GERTY GALLARDO CASTILLO**, en carácter de Socia Gerente de la firma **GALLARDO S.R.L.**, con el patrocinio letrado del Doctor Santiago Elorza, en razón de que sus argumentos no son eximentes de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 184/10.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente TMF N° 18302 - Año 2009.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. BRACHELA S. Y. PEREZ  
Secretaría Municipal de Cooperación  
Social, Promoción y Bienestar  
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO  
DOBRUSÍN.-

1768  
14 05 2010